



AYUNTAMIENTO

VILLASBUENAS DE GATA

ANUNCIO. De aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria o ambulante

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata sobre la aprobación de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria o ambulante, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria o ambulante

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Villasbuenas de Gata.

Artículo 2

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 3

En el término municipal, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establezcan.

Artículo 4

Se considera venta ambulante la venta no sedentaria en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Artículo 5

Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal, salvo los días expresamente autorizados y con las condiciones fijadas por el Ayuntamiento, vigilándose expresamente el cumplimiento de este artículo por los servicios municipales.

Artículo 6

La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.



Artículo 7

La venta no sedentaria de ubicación fija aislada solo podrá realizarse en época festiva en los lugares que se establezcan para cada una de ellas; requerirá la previa autorización municipal y se situará en los lugares que se determinen por el propio Ayuntamiento.

Artículo 8.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercadillo, sólo podrá realizarse en los lugares y fechas siguientes:

- a) Mercadillo situado en la zona de la Plaza Mayor y zona de plaza palacio, los domingos de cada semana, excepto los días declarados fiesta local, o los festivos que coincidan con temporada de Navidad, entre las 08:00 y las 14:00 horas, con UN puesto de venta como máximo por comerciante, todos ellos con titulares fijos durante la duración de la autorización, sin que existan puestos a sortear entre vendedores eventuales.
- La zona del mercadillo debe quedar totalmente libre, como máximo, a las 14:30 horas.
- Si fuera conveniente su ampliación, modificación o traslado a otro emplazamiento, se acordaría oportunamente por el Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata.

Artículo 9

En el término municipal de Villasbuenas de Gata podrán tener lugar también, previa autorización municipal, otros supuestos de venta no sedentaria en zonas delimitadas al efecto, como son:

1º.- Los mercadillos y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual.

2º.- Venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

Artículo 10

1º.-En el mercadillo municipal se autoriza la venta productos no alimenticios, encuadrados en las siguientes categorías:

- a) Equipamiento personal (*textil y confección, zapatos, bolsos y marroquinería, mercería, perfumería, etc.*).
- b) Equipamiento del hogar (*menaje, ferretería, vidrio, regalo, decoración, etc.*).
- c) Otros productos (*accesorios automóvil, bisutería, discos, etc.*).
- d) productos básicamente alimenticios (*frutas, verduras, embutidos, infusiones, especias, dulces, frutos secos, etc.*) así como plantas ornamentales o animales vivos.

3º--En el resto de manifestaciones de venta no sedentaria (*mercadillos con motivo de festividades o épocas señaladas*) se estudiará en cada caso los productos autorizados teniendo en cuenta la normativa vigente.



Artículo 11

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1º.- Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios o, en caso de no estar exentos, en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

2º.- Estar dado de alta (el titular y las personas que ejerzan la venta en el puesto) en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente de pago de sus cuotas.

3º.- En el caso de extranjeros/as, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que le sean aplicables.

4º.- Estar inscrito en el Registro de Actividades Comerciales

5º.- Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

6º.- Satisfacer los derechos que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de actividad comercial

7º.- Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la administración competente en materia de comercio conforme a la normativa reguladora vigente.

8º.- En el caso de que la venta de los productos los requiera, las correspondientes autorizaciones sanitarias que imponga la normativa legal.

Artículo 12

1º.-El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará por la alcaldía, previa comprobación del cumplimiento por el interesado de los requisitos que establece el artículo anterior. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente ordenanza y del respeto al principio de igualdad.

2º.-Para tramitar la solicitud de autorización municipal deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) En cualquier caso, impreso normalizado de solicitud total y correctamente cumplimentado, que estará disponible en el Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, en dicho impreso se expresarán los siguientes datos:
 - o - DNI, domicilio, nombre y apellidos del peticionario.
 - o - Teléfono de contacto.
 - o - DNI, domicilio, nombre y apellidos de los empleados o socios que vayan a hacer uso de la autorización en caso de no coincidir con el titular peticionario, así como acreditación de la relación laboral o empresarial con el peticionario.



- o - Número de inscripción en el Registro de Actividades Comerciales.
- o - Expresión de si la solicitud corresponde a la adjudicación de un puesto vacante o la renovación de una autorización concedida, haciendo constar en tal caso el número de puesto cuya autorización desea renovar.
- o - Epígrafe de IAE o registro que pueda sustituirlo.
- o - Tipología de los productos que se pretende comercializar.
- o - Descripción de las instalaciones o sistemas de venta (camión-tienda o parada).
- o - Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación.
- o - En su caso, documentación que acredite fehacientemente la condición de productor primario del solicitante, expedida por la Cámara Agraria correspondiente.
- o - En el caso de venta de productos alimenticios, carnet sanitario de manipulador de alimentos, sucinta memoria explicativa e informe previo favorable de la autoridad sanitaria competente relativa al acondicionamiento y presentación de los productos y de las instalaciones que se pretendan utilizar para su venta, debiendo determinar su adecuación a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normas aplicables.
- o - En caso de que el solicitante sea una persona jurídica:
 - · Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación de Personas Jurídicas.
 - · Fotocopia compulsada de las escrituras de constitución.
 - · Fotocopia compulsada de los documentos que prueben la relación de las personas físicas que van a ejercer la venta con la persona jurídica titular de la autorización.

Artículo 13.

Concesión de autorización:

1º.- Las autorizaciones se concederán previa solicitud del interesado y abono de los derechos correspondientes previstos en la ordenanza fiscal, por el plazo máximo de UN año.

2º.- En las autorizaciones municipales, que deberán exhibirse de forma visible y permanente en el punto de venta, se hará constar:

- a) Nombre y apellidos y NIF del peticionario, así como de las personas que podrán hacer uso de la autorización si el titular de ésta es una persona jurídica.
- b) Epígrafe de IAE o registro equivalente.
- c) Tipología de los productos que se pueden comercializar.
- d) Identificación del puesto o puestos donde se permite ejercer la venta.
- e) Fechas y horario a que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.
- f) Plazo de validez.

3º.- La autorización municipal podrá ser retirada por los servicios municipales en los supuestos de deterioro, raspaduras, manipulación, caducidad o cualquier otro motivo que induzca dudas sobre la validez de la misma, o por el uso por personas no autorizadas.



4º.- Los vendedores deberán disponer del Libro de Reclamaciones según la normativa vigente, así como del cartel indicativo de la puesta a disposición del cliente de las hojas de reclamaciones, situado en lugar visible junto a la autorización municipal.

Artículo 14

1º.-Se fija en UNO el número máximo de puestos a ocupar por un solo titular, ya sea persona física o jurídica.

2º.-El puesto contiguo ocasionalmente vacante podrá ser ocupado por sus vecinos inmediatamente colindantes, aunque en tal caso deberá dejarse un pasillo libre mínimo entre paradas de 1,5 metros.

Artículo 15

1º.- La autorización municipal será personal. En todo caso se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a lo que dispone la presente ordenanza.

2º.- Dentro de su periodo de vigencia, la autorización municipal podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Autorización municipal de la transmisión y aquellos otros requisitos recogidos en la presente ordenanza para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Villasbuenas de Gata.
- b) La autorización de la transmisión expresará el periodo de validez durante el cual el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este periodo será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmitió.
- c) La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que comercializa el titular cedente.

3º.- Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión en un mismo municipio en el supuesto de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiera procedido a realizar una transmisión.

4º.- Si el titular es una persona jurídica, solamente podrá hacer uso de esta el socio o trabajador de la entidad expresamente indicado en la autorización.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad o por cualquier otra causa justificada, se deba proceder a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata en un plazo no superior a 10 días desde el momento en que se produzca la sustitución e indicar el nombre, domicilio, DNI de la persona sustituta y la causa de la sustitución, adjuntando una fotocopia y el original para la compulsión del DNI y la documentación de Seguridad Social de la persona sustituta.

Artículo 16

Periodo de vigencia de la autorización:

1º.-Para el mercadillo de productos no alimentarios, el periodo de vigencia de la autorización será de un año natural renovable, contado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, o



por el espacio de tiempo restante hasta la finalización del año en caso que su otorgamiento se produzca una vez iniciado éste.

El vendedor al que se le hubiera adjudicado un puesto deberá quedar en óptimas condiciones de limpieza tanto el lugar de su ubicación como el entorno por él ocupado.

Artículo 17

El otorgamiento de las autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.-Para el mercadillo de Villasbuenas de Gata:

- a) Durante todo el año podrán presentarse solicitudes para ocupar los puestos vacantes que puedan existir.
- b) El orden de las solicitudes vendrá marcado por la fecha y número de registro de entrada en el Ayuntamiento, teniendo preferencia las solicitudes de autorización anual sobre las de ocupación semanal.
- c) El Ayuntamiento podrá, por decreto, establecer un orden de prioridad de grupos de productos para aplicar un régimen de entrada como el que se aplica al mercadillo de productos no alimenticios, si el volumen de solicitudes y la necesidad de reordenar la oferta comercial así lo hacen recomendable.
- d) En caso de que existan puestos vacantes y el ayuntamiento decida cubrirlos, se adjudicará el primer puesto a la primera persona de la lista de espera de la tipología de producto considerada prioritaria, y así sucesivamente hasta cubrir el primer sector de producto que se haya determinado en la lista de productos prioritarios, siguiendo con igual procedimiento por el segundo grupo de productos y así sucesivamente.

Artículo 18

1º.- Cuando se produzca una vacante y el Ayuntamiento decida cubrirla, lo comunicará al titular que corresponda de la lista de espera y le otorgará un plazo de 15 días naturales para que aporte la documentación necesaria para poder adjudicarle el puesto; en caso contrario, perderá todos los derechos de la lista de espera.

2º.- Los vendedores que accedan por este sistema a un puesto, tendrán la obligación de dedicarse a la venta del producto para el cual fueron autorizados durante al menos un año desde la adjudicación del puesto.

3º.- Una vez pasado este plazo, si desearan cambiar la tipología de producto a vender, deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento, que lo autorizará, si procede, previa aportación de la documentación justificativa del cambio de producto a la venta.

En caso de cambios de tipología de producto, solo podrán volver a dedicarse a la actividad que abandonaron previamente o a otra tipología no saturada en el medio comercial del mercado.



Artículo 19

1º.-El procedimiento de renovación de autorizaciones será el siguiente:

- a) La solicitud de renovación se hará efectiva durante el mes de diciembre de cada año, finalizado el cual sin haberse solicitado, se entenderá renunciado el derecho y el ayuntamiento podrá disponer del puesto.

2º.-Para solicitar la renovación deberá presentarse la misma relación de documentación que para la concesión de la autorización original, además del título o diploma de autorización, con la finalidad de comprobar que siguen dándose las circunstancias que motivaron su concesión.

3º.-El ayuntamiento de Villasbuenas de Gata podrá denegar la renovación de la autorización a quienes no estuvieren al corriente de pago de las correspondientes cuotas, o hubieran incumplido esta ordenanza en cualquiera de sus extremos.

Artículo 20

1º.-La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización
- b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
- c) Por no abonar en los plazos previstos el importe del puesto cuya titularidad ostente.
- d) Por aplicación del régimen sancionador previsto en la presente ordenanza
- e) Por el impago de cualquier sanción administrativa impuesta con ocasión del mercadillo, con arreglo a esta ordenanza.
- f) Por la no asistencia del titular o personas autorizadas durante cuatro días consecutivos injustificadamente al mercado para el que tenga autorización, o durante diez alternos aún justificados; no se computará como tiempo de ausencia el destinado por el titular a período vacacional, que tendrá una duración máxima de 4 semanas al año y deberá comunicarse por escrito al ayuntamiento con una antelación mínima de 10 días al inicio de las vacaciones.
- g) Por sanción que conlleve la pérdida de la autorización.

2º.-En los casos recogidos en los apartados c) y e) del presente artículo, desde el momento de la finalización del plazo de pago en periodo voluntario, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente la autorización para el ejercicio de la venta a aquellos titulares que no hayan satisfecho el importe del recibo, hasta que lo hagan efectivo. Esta suspensión temporal no será impedimento para seguir el procedimiento legal de apremio y la tramitación de la retirada definitiva de la autorización por impago en el plazo previsto.

**Artículo 21**

La cancelación de la inscripción en el Registro de Actividades Comerciales conforme a lo previsto en la ley 3/2002, de 9 de mayo, de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura o cualquier otra alteración en la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece el artículo 12 de la presente ordenanza producirá automáticamente la caducidad de la autorización municipal.

Artículo 22

En el desarrollo de su actividad mercantil los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

Para la venta de productos alimenticios, deberán disponer además del correspondiente carnet de manipulador de alimentos y de informe favorable de las autoridades sanitarias para la venta de productos de alimentación en que se determine si el acondicionamiento y las instalaciones se ajustan a la reglamentación técnico-sanitaria aplicable en cada caso.

Artículo 23

1º.-La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas a este tipo de actividad. En caso de venta de productos de alimentación, el acondicionamiento e instalaciones deberán ajustarse a la reglamentación técnico-sanitaria aplicable en cada caso.

2º.-Los puestos del mercadillo tendrán una separación mínima entre ellos de 1,5 metros.

Artículo 24

En las zonas y perímetros en los que, en virtud de esta ordenanza, se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puestos de venta no podrá coincidir en ningún caso con el acceso a edificios públicos o establecimientos comerciales o industriales, ni situarse de forma que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones.

En la instalación de los puestos se respetará la acera y árboles, la línea de calzada y la línea de puestos.

No se permitirá estacionar vehículos en el interior del recinto del mercadillo, salvo los vehículos de los vendedores que se sitúen detrás del puesto respetando el límite de profundidad máximo establecido en el art. 24.2 de la presente Ordenanza.

Los vehículos no podrán colocarse de forma total o parcial sobre la acera o interrumpiendo el paso de peatones, así como impedir o dificultar el tránsito de vehículos o peatonal.



Artículo 25

Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente ordenanza, el vendedor deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las instrucciones que dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de policía en mercadillos y demás lugares donde se practique la venta no sedentaria:

1ª.- Los vendedores mantendrán perfectamente limpio su puesto durante toda la jornada; una vez finalizada la jornada de venta, dejarán perfectamente limpias las zonas de vía pública ocupada, debiendo por tanto recoger todos los envoltorios y desperdicios de todo género que se hallen alrededor del puesto, depositándolos en las papeleras o contenedores que el Ayuntamiento instalará al efecto en el recinto de celebración del mercado.

- Asimismo, el ayuntamiento dispondrá que el servicio municipal de limpieza realice su tarea de forma definitiva en el recinto del mercado, una vez transcurrida la hora de cierre del mismo.

2ª.- Los vendedores deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones de la parada.

3ª.- Los vendedores deberán reparar o costear la reparación de los desperfectos que puedan ocasionar en cualquier elemento urbanístico de la localidad.

4ª.- Deberá guardarse por parte de los vendedores la debida urbanidad con el resto de vendedores y personas que se dan cita en el recinto del mercadillo.

5ª.- Los vendedores estarán obligados a suministrar datos y facilitar las funciones de información, vigilancia e inspección.

Artículo 26

Los servicios municipales tendrán la misión de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, informando a la Corporación de todas las anomalías que observe y solicitando de quien corresponda la información que crea conveniente, proponiendo todas aquellas mejoras que considere oportunas.

Artículo 27

El encargado del mercadillo vigilará que las ordenanzas sean cumplidas por todos aquellos que se dediquen a este tipo de actividad.

Artículo 28

La persona que ocupe el puesto de trabajo de encargado del mercadillo ejercerá las funciones de cobro, distribución, control, vigilancia e inspección del ejercicio de la venta no sedentaria en los puestos de venta instalados en los mercados.



El titular de la autorización, sea persona física o jurídica, deberá en cualquier momento ofrecer la información requerida a solicitud del encargado del mercadillo o a la autoridad competente, en especial en lo referido a la necesaria acreditación de la relación que le une con las personas físicas que ejercen la actividad en caso de ser distintas del titular, y acreditar su alta en la Seguridad Social.

En caso de considerarlo oportuno, o ante la negativa de algún vendedor a seguir las ordenanzas o sus instrucciones, el encargado del mercadillo pondrá los hechos en conocimiento de la Patrulla de la Guardia Civil para asegurar el normal funcionamiento del mercadillo.

Artículo 29

Los servicios municipales podrán proceder, de oficio, a levantar los puestos sin autorización municipal en vigor, retirando la mercancía, cuando sus titulares o encargados, requeridos para ello, no la retiren, pudiendo solicitar el auxilio de la guardia civil.

La recuperación del género se podrá realizar, previo pago de los gastos ocasionados, por el que acredite su propiedad. Si transcurrida una semana desde el levantamiento del puesto, o 24 horas si se trata de productos perecederos, no se ha hecho efectiva la recuperación del género, éste se destinará a entidades benéficas.

Artículo 30

1º.- El Ayuntamiento regulará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones concedidas de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2º.- En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia.

Del mismo modo, se procederá a incautar cautelarmente el material o productos ilícitos cuya procedencia no pueda ser debidamente acreditada mediante factura o documento que acredite el origen de los productos.

Artículo 31

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Comunidad Autónoma, regulados por la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen local, así como en las previstas en la presente ordenanza

Artículo 32

Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza pueden calificarse como muy graves, graves y leves.



Artículo 33

1º.-Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Exceder los perímetros marcados, y/o los días u horarios establecidos.
- b) Ejercicio de la venta en puestos o instalaciones que no se ajusten a lo exigido.
- c) No exhibir la autorización en lugar visible en la parada.
- d) No estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos.
- e) No disponer de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.
- f) No disponer de carnet de manipulador de alimentos en vigor en caso de ser necesario teniendo en cuenta los productos que se ponen a la venta.
- g) Venta de productos cuya venta está prohibida (no homologados, sin controles sanitarios, etc.).
- h) Venta de productos diferentes a aquellos para los que se solicitó la autorización.
- i) El incumplimiento, por primera vez, de cuantas obligaciones o prohibiciones se recogen en la presente ordenanza y no tienen expresa calificación de infracciones graves o muy graves.
- j) Los daños leves ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, así como las perturbaciones de intensidad leve ocasionadas a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la salubridad u ornato públicos, el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo, o el normal funcionamiento de un servicio público.
- k) No reponer la zona ocupada por el puesto de ventas ambulantes y adyacentes a la finalización del mercadillo a las condiciones óptimas de limpieza y salubridad.

2º.-Se califican como graves las infracciones que supongan:

- a) La comisión de una segunda falta calificada inicialmente como leve, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto de una sanción firme en vía administrativa.
- b) El falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización o en las peticiones de información formuladas por el Ayuntamiento.
- c) Cuando el titular de la parada sea una persona jurídica, el ejercicio de la venta por persona física diferente a los socios o empleados expresamente indicados en la autorización municipal.
- d) Los daños graves ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, así como las perturbaciones de intensidad grave ocasionadas a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la salubridad u ornato públicos, el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo, o el normal funcionamiento de un servicio público.

3º.-Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) La comisión de una segunda falta calificada inicialmente como grave, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto de una sanción firme en vía administrativa.



- b) No abonar en los plazos previstos el importe del puesto cuya titularidad ostente.
- c) Amenazas o agresiones a la autoridad municipal, sus agentes o el encargado del mercado.
- d) Cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la [LO 1/1992](#), de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 34

A las infracciones recogidas en los artículos anteriores podrán aplicarse las siguientes sanciones, según la tipificación que se recoge a continuación:

1.- Sanciones pecuniarias

- a) Infracciones leves: desde 50 hasta 300 euros.
- b) Infracciones graves: desde 301 hasta 750 euros.
- c) Infracciones muy graves: desde 751 hasta 1.500 euros.

2º.- De manera compatible con la sanción pecuniaria, y atendiendo a la relevancia de la perturbación causada en el normal funcionamiento del servicio, podrá imponerse la privación al infractor de la posibilidad de ejercer la venta no sedentaria durante un plazo específico.

3º.- Revocación de la autorización concedida con el consiguiente cese definitivo de la actividad, que será aplicable por:

- a) Transcurrir el plazo máximo para el pago a que hace referencia el artículo 17.
- b) Cuando concurren las circunstancias de reincidencia o reiteración, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto previamente de dos sanciones firmes en vía administrativa.
- c) En caso de amenazas o agresiones a la autoridad municipal, sus agentes o el encargado del mercado.
- d) Por la comisión de una infracción considerada muy grave.

4º.- Con carácter accesorio, podrá imponerse el abono de los gastos de reparación que se hubieren ocasionado, y la intervención de los bienes, cuando procediera por la naturaleza de los hechos.

Artículo 35

Siempre que el Ayuntamiento tuviera conocimiento por medio del encargado del mercadillo, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, o en virtud de denuncia de algún ciudadano, de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas, podrá iniciar el oportuno expediente sancionador, con sujeción a esta ordenanza y la normativa reguladora del procedimiento administrativo sancionador.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el [art. 70.2](#) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza.

Contra este acuerdo podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso- Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Recurso de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

En Villasbuenas de Gata, a 20 de junio de 2016.

El Alcalde,
Luis Mariano Martín Mesa

2673